



Villanueva, Julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 2019-00232-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPVILLANUEVA"  
**DEMANDADO:** MARIA ANTONIA DELGADO CARDENAS y LUIS ENRIQUE CRISTANCHO ARDILA

En escrito obrante a folios 45-53, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

*"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.*

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).*

*2..De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...)* 3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)*

*(...)"*

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo a las tasas certificadas por la Superfinanciera de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

Por otra parte, obra manifestación suscrita por la apoderada del extremo demandante, en el que solicita la terminación parcial del presente proceso en atención al pago de la obligación contenida en el pagare No. 151001805.

Teniendo en cuenta que, la apoderada del ejecutante cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como se observa a folio 27 del plenario, y en atención a que la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá su terminación parcial. En consecuencia, no habrá lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que, el proceso continúa respecto de la obligación contenida en el pagare No. 161001197.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPVILLANUEVA", en contra de los señores MARIA ANTONIA DELGADO CARDENAS y LUIS ENRIQUE CRISTANCHO ARDILA, en atención al pago de la obligación contenida en el pagare No. 03945000279988. Sin lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que, el proceso continúa respecto de la obligación contenida en el pagare No. 151001805, conforme se indicó en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: TENGASE como abonos a la obligación las sumas reportadas en la liquidación por la parte actora.

TERCERO: APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en cuantía de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVETA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 7.809.294), por las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE  
Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy veintiséis (26) de julio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 38. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL y en la cartelera ubicada en la secretaria de este despacho, siendo las 8:00 a.m., Desfijándose a las 6:00 p.m.

SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA  
Secretario